CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIRO MORERA LIZCANO NEIVA – HUILA Y CONSORCIO JML 2026

OBJETO:	"ADECUACIONES Y OBRAS VARIAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JAIRO MORERA LIZCANO - SEDE PRINCIPAL"
CONTRATISTA:	CONSORCIO JML 2026 CON NIT. 902.099.152-9
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($143.353.729,59). M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	60 DIAS CALENDARIO
FECHA ACTA DE INICIO:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1:	13 DE OCTUBRE DE 2026

En Neiva, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, se reunieron JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO, rector de la INSTITUCION EDUCATIVA JAIRO MORERA LIZCANO, en calidad de Supervisor del contrato, y, NICOLAS MOTTA ANDRADE, representante legal del CONSORCIO JML 2026, empresa contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ÍTEMS,** teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

Como resultado de la revisión técnica de las actividades contempladas inicialmente y de las necesidades identificadas durante la ejecución de las adecuaciones de la institución educativa, se requiere ajustar las cantidades de obra previstas, mediante un balance de mayores y menores cantidades que permita adecuar el presupuesto a las condiciones reales de intervención.

Asimismo, se requiere incorporar ítems no previstos en el presupuesto inicial, correspondientes a actividades complementarias necesarias para garantizar la funcionalidad de las adecuaciones y su adecuada puesta en servicio. La necesidad y el alcance de estas actividades deberán sustentarse individualmente, indicando su relación con las obras contratadas.

En consecuencia, se propone tramitar el balance de mayores y menores cantidades y la inclusión de los nuevos ítems, soportado en las memorias de cantidades de obra, las justificaciones técnicas particulares y los respectivos análisis de precios unitarios.

Análisis del balance de mayores y menores cantidades de obra y creación de ítems nuevos:

Ítem 1.1 Demolición muros e-0.15m, con retiro

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 17,000 · Final 26,010 · Variación +9,010

La memoria identifica demoliciones parciales en la fachada principal, el costado del parqueadero y la fachada lateral, cuya suma es 26,01 m². El incremento permite retirar los segmentos que interfieren con la configuración del cerramiento y preparar los frentes de la nueva mampostería. La cantidad se limita a las superficies detalladas en la memoria, incluyendo el retiro previsto en el ítem.

Ítem 1.2 Demolición de enchape y revoque, con retiro

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 56,000 · Final 0,000 · Variación -56,000

Se propone suprimir esta actividad porque el balance y su memoria no asignan superficies de enchape o revoque para retiro independiente.

Ítem 1.3 Demolición mecánica de concreto ciclópeo

Menor cantidad · Unidad M3 · Inicial 4,900 · Final 0,000 · Variación -4,900

La actividad se lleva a cero y la memoria no identifica elementos de concreto ciclópeo que deban demolerse.

Ítem 1.4 Desmonte de reja y/o malla y/o cubierta teja de zinc con estructura

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 68,000 · Final 72,580 · Variación +4,580

El desmonte se ajusta a cuatro paños de las fachadas principal y lateral del parqueadero, de 1,90 m de altura, que totalizan 72,58 m². La mayor cantidad permite liberar la totalidad de los tramos involucrados en la adecuación del cerramiento, de manera coordinada con la demolición y la mampostería.

Ítem 2.1 Excavación manual h=2,9m

Mayor cantidad · Unidad M3 · Inicial 13,200 · Final 14,040 · Variación +0,840

La excavación se ajusta a 30,30 × 0,50 × 0,80 m en el costado del parqueadero y 4,80 × 0,50 × 0,80 m en la fachada principal. Los dos tramos suman 14,04 m³. El incremento permite conformar las zanjas previstas para los elementos de cimentación de los frentes intervenidos.

Ítem 3.1 Concreto ciclópeo base 2500 p.s.i.

Menor cantidad · Unidad M3 · Inicial 13,200 · Final 7,575 · Variación -5,625

El volumen se concentra en la base de la fachada lateral del parqueadero, con longitud de 30,30 m y sección de 0,50 × 0,50 m. La menor cantidad corresponde al ajuste geométrico del concreto ciclópeo a 7,575 m³, manteniendo la resistencia especificada.

Ítem 3.2 Cimentación tipo viga de amarre, concreto 3000 p.s.i. 0.30x0.30, incluye acero (4no.5, e-3/8" c/0,20m)

Menor cantidad · Unidad M3 · Inicial 7,430 · Final 6,885 · Variación -0,545

La memoria contempla 30,30 m en el costado del parqueadero, 11,00 m en la fachada lateral baja y 35,20 m en la principal. Para la sección de 0,30 × 0,30 m, la longitud total de 76,50 m equivale a 6,885 m³. La disminución ajusta el volumen a estos tramos, conservando la especificación de concreto y acero del ítem.

Ítem 4.1 Construcción de muro en Bloque de arcilla No. 5 e=0.12m (12x20x30)

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 247,500 · Final 192,614 · Variación -54,886

La superficie neta se obtiene de los paños de las fachadas principal y laterales, descontando los vanos de la puerta peatonal y los dos portones. El área bruta de 217,110 m² menos 24,496 m² de vanos arroja 192,614 m². La reducción evita presupuestar mampostería en aberturas requeridas para el acceso.

Ítem 5.1 Construcción de Viga en concreto 0.30x0.30m,3000 psi, incluye acero (4no5-e 3/8" c/ 0.15)

Menor cantidad · Unidad ML · Inicial 82,500 · Final 69,670 · Variación -12,830

Las vigas se cuantifican en 35,20 m de fachada principal, 23,47 m del costado del parqueadero y 11,00 m de fachada lateral baja, para 69,67 m. La disminución adapta la longitud presupuestada a los tramos registrados, conservando sección, resistencia y refuerzo.

Ítem 5.2 Construcción de Columna en concreto 0.30x0.30m, 3000psi, incluye refuerzo (4no5-e 3/8" c/ 0.15)

Menor cantidad · Unidad ML · Inicial 75,000 · Final 71,100 · Variación -3,900

La longitud corresponde a doce columnas de 3,00 m en la fachada principal y trece de 2,70 m en la lateral, para 71,10 m. La disminución obedece a la cuantificación de las alturas consignadas en la memoria y mantiene las especificaciones del elemento.

Ítem 6.1 Suministro e Instalación de luminaria panel LED de 0.6x0.6 incluye conectores de resorte cinta, accesorios de fijaciòn y soporte, instalado según reglamento NTC 2050

Menor cantidad · Unidad UN · Inicial 12,000 · Final 0,000 · Variación -12,000

Se propone retirar los doce paneles de 0,60 × 0,60 m e integrar la iluminación mediante las luminarias empotrables del NP-9, distribuidas en los seis ambientes incluidos en la adecuación de cielos rasos. El cambio requiere coordinar el sistema de montaje y la distribución de los puntos de iluminación.

Ítem 7.1 Suministro y Aplicación de Pañete muros 1:4; incluye filo y dilataciones

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 456,960 · Final 0,000 · Variación -456,960

El balance propone eliminar totalmente el pañete, por temas de presupuesto , se definió priorizar otras actividades que son mas necesarias.

Ítem 8.1 Suministro e instalación de cielo raso blanco en PVC. (El gravado o detalle del material esta sujeto a aprobación del supervisor).

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 108,500 · Final 302,390 · Variación +193,890

La cantidad incorpora los salones 2 a 6 y el aula de informática, con áreas de 51,10; 50,40; 52,44; 47,61; 49,00 y 51,84 m². La suma de 302,39 m² permite dar continuidad al acabado superior en los seis espacios. El montaje debe coordinarse con la iluminación NP-9 y el desmonte NP-1 del aula de informática.

Ítem 8.2 Suministro e instalación de Vinilo lanimado brillante sobre fachadas.

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 140,000 · Final 0,000 · Variación -140,000

Se propone excluir el vinilo laminado brillante de fachada, se definió priorizar otras actividades que son mas necesarias.

Ítem 9.1 Suministro e Instalación de Enchape de piso 0.20x0.25

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 108,500 · Final 0,000 · Variación -108,500

La eliminación del enchape de formato 0,20 × 0,25 m se plantea en correspondencia con la incorporación del piso cerámico tráfico 5 del NP-4. La nueva especificación busca un acabado apropiado para el uso frecuente de las aulas y contempla las superficies de los salones 2, 3 y 4.

Ítem 9.2 Alistado de pisos en mortero

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 108,500 · Final 51,100 · Variación -57,400

El alistado queda limitado al salón 2, con 7,30 × 7,00 m, equivalentes a 51,10 m². La reducción responde a que únicamente ese ambiente se cuantifica para regularización con mortero.

Ítem 10.1 Suministro e Instalación de Luceta metálica en lamina cal. 18-tubo cuadrado 1"

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 5,000 · Final 0,000 · Variación -5,000

Se propone retirar la luceta metálica porque el balance ajustado no asigna área para este elemento, se definió priorizar otras actividades que son más necesarias.

Ítem 11.1 Suministro y Aplicación de Estuco y pintura vinilo muros II manos

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 225,000 · Final 294,815 · Variación +69,815

El aumento incorpora superficies de muros de los salones 2 a 6 y una superficie parcial del aula de informática, descontando ventanas y puertas. El estuco con pintura busca uniformar los paramentos incluidos en la intervención. La memoria arroja 294,82 m², mientras el acta emplea 294,82

Ítem 11.2 Suministro y Aplicación de Pintura vinilo muros, III manos

Menor cantidad · Unidad M2 · Inicial 249,150 · Final 49,620 · Variación -199,530

La pintura de tres manos se reduce a las superficies identificadas en los salones 2 a 6, descontando los vanos relacionados, para 49,62 m².

Ítem 11.3 Suministro y Aplicación de Esmalte sobre lámina llena

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 8,000 · Final 14,970 · Variación +6,970

El esmalte sobre lámina llena aumenta para cubrir las puertas de los salones 2 a 6, el salón del callejón y el aula de informática, cuya suma registrada es 14,97 m². La intervención permite completar el acabado protector de los elementos metálicos incluidos en estos ambientes.

Ítem 11.4 Suministro y Aplicación de Pintura esmalte ventaneria metálica

Mayor cantidad · Unidad M2 · Inicial 9,000 · Final 34,000 · Variación +25,000

El incremento incorpora la ventanería de los salones 2 a 6 y del aula de informática para completar el tratamiento protector del conjunto. Sin embargo, la memoria suma 34,00 m²

Justificación individual de los ítems no previstos

Ítem NP-1 Desmonte de cielo raso existente, incluye retiro

Nuevo ítem · Unidad M2 · Inicial 0,000 · Final 51,840 · Variación +51,840

El aula de informática registra un cielo raso existente de 7,20 × 7,20 m. Su desmonte y retiro son una actividad previa necesaria para instalar el nuevo cielo raso del 8.1 en esa misma área.

Ítem NP-2 Cimentación tipo zapatas en concreto de 3000 p.s.i

Nuevo ítem · Unidad M3 · Inicial 0,000 · Final 0,500 · Variación +0,500

Se incorporan cinco zapatas de 0,50 × 0,50 × 0,40 m en el cerramiento, equivalentes a 0,50 m³ de concreto. Su función prevista es proporcionar apoyos localizados a los elementos del cerramiento que requieran esta solución.

Ítem NP-3 Relleno en recebo compactado manual

Nuevo ítem · Unidad M3 · Inicial 0,000 · Final 28,350 · Variación +28,350

Se incorpora relleno de recebo en el área de ampliación del parqueadero, con dimensiones de 13,50 × 4,20 m y espesor de 0,50 m, para 28,35 m³. El relleno permite conformar la plataforma y las cotas previstas para integrar esa área a la intervención.

Ítem NP-4 Suministro e Instalación de Piso en cerámica tráfico #5

Nuevo ítem · Unidad M2 · Inicial 0,000 · Final 153,940 · Variación +153,940

Se propone instalar cerámica tráfico 5 en los salones 2, 3 y 4, cuyas áreas suman 153,94 m². La incorporación define la nueva especificación del acabado de piso, asociada a la supresión del 9.1, y busca una superficie continua, lavable y apta para el tránsito escolar. Su selección debe comprobar resistencia al desgaste y condiciones de deslizamiento adecuadas al uso.

Ítem NP-5 Suministro e Instalación de Guardaescoba en cerámica tráfico #5

Nuevo ítem · Unidad ML · Inicial 0,000 · Final 86,000 · Variación +86,000
El guardaescoba complementa el piso cerámico de los salones 2, 3 y 4, protege la base del muro durante el uso y la limpieza y resuelve el encuentro entre piso y paramento. La memoria considera los perímetros completos de los tres ambientes y suma 86,00 m.

Ítem NP-6 Suministro e Instalación de Marco y puerta metálica cal. 18 1.20x2.20m, incluye chapa de seguridad

Nuevo ítem · Unidad UND · Inicial 0,000 · Final 1,000 · Variación +1,000

Se incorpora una puerta peatonal de 1,20 × 2,20 m con marco y chapa de seguridad para resolver el acceso previsto en el cerramiento. El elemento completa el vano descontado en la mampostería y permite controlar el ingreso al establecimiento.

Ítem NP-7 Suministro e instalacion de porton metalico en lamina Cal 18 coll roled incluye chapa de seguridad

Nuevo ítem · Unidad M2 · Inicial 0,000 · Final 12,480 · Variación +12,480

Se incorpora un portón de 3,90 × 3,20 m para el parqueadero, equivalente a 12,48 m². El elemento busca completar el cierre del acceso vehicular y permitir su operación en la configuración ajustada.

Ítem NP-8 Desmonte e instalacion del porton metalico existente

Nuevo ítem · Unidad UND · Inicial 0,000 · Final 1,000 · Variación +1,000

Se incluye el desmonte y la instalación de un portón existente para integrarlo al cerramiento ajustado y aprovechar el elemento disponible. El trabajo contempla su manipulación y fijación en la posición definida, diferenciándolo del suministro de portón nuevo del NP-7.

Ítem NP-9 Suministro e Instalación de luminaria LED Empotrable Redondo tipo bala 24w incluye conectores de resorte cinta, accesorios de fijaciòn y soporte, instalado según reglamento NTC 2050

Nuevo ítem · Unidad UND · Inicial 0,000 · Final 36,000 · Variación +36,000

Se incorporan 36 luminarias empotrables, seis por cada salón del 2 al 6 y seis en informática, coordinadas con los cielos rasos de PVC. La solución propuesta sustituye los paneles del 6.1 y distribuye los puntos de iluminación entre los seis espacios.

Justificación Jurídica:
La presente modificación contractual se encuentra amparada en los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993, así como en la facultad que tienen las entidades estatales de modificar de común acuerdo los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines estatales.

En el presente caso, los ajustes corresponden a mayores y menores cantidades de obra y la creación de los ítems no previstos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto.

Por lo tanto se considera jurídica y contractualmente viable realizar la modificación contractual, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993, así como en la facultad que tienen las entidades estatales para modificar de común acuerdo los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

> "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
>
> De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.
>
> En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.
>
> Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"
>
> El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:
>
> **MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES** – Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial

cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

MODIFICACION DE CONDICIONES SUSTANCIALES DEL UN CONTRATO ESTATAL – Casos excepcionales en los que ello resulta admisible Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable. Se atiende a los principios de transparencia y moralidad para evitar favorecimientos indebidos a un participante, y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual. Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó. Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: 1) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. (...) 2) Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, 3) La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria; 4) El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. Estos límites se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para el contrato de consultoría cuyo objeto sea la interventoría, en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. 5) Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial." SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015- 00128-00(2263.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional[1], la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4]
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

[1] Corte Constitucional sentencia C-416 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

A su turno, el Consejo de Estado[5], ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> […]
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-416 de 2012) y del Consejo de Estado (Concepto Rad. 1.952 de 2009) coinciden en que la contratación estatal tiene una naturaleza instrumental, orientada a garantizar el interés público, la idoneidad técnica y los fines del Estado Social de Derecho.

Por regla general, los contratos estatales se rigen por el principio de planeación y la inmutabilidad de lo pactado (*pacta sunt servanda*). Sin embargo, la legislación y la jurisprudencia autorizan su modificación excepcional cuando concurren las siguientes condiciones esenciales:

1. Garantía del Interés Público: La modificación busca la continuidad, eficiencia y economía en la ejecución de la obra o prestación del servicio público

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: «1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?».

2. Causa Real, Cierta y Probada: La alteración no surge del arbitrio ni de la mera voluntad de las partes, sino de circunstancias fácticas verificables durante la ejecución de la obra.

3. Respeto a los Principios de Planeación e Igualdad: Se fundamenta en hechos técnicos no previsibles en la etapa precontractual o en la optimización probada de los recursos públicos, sin alterar la sustancia de lo licitado ni romper la ecuación económica en perjuicio del erario.

CONCLUSIÓN: Con fundamento en las razones expuestas y en los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad del servicio, así como en la autonomía administrativa de las entidades públicas para modificar de común acuerdo los contratos estatales, se considera **viable y procedente** modificar el presupuesto inicial tanto en mayores como en menores cantidades de obra, la inclusión de nuevos ítems, del **Contrato de obra No. 01 de 2026**, con el fin de culminar la totalidad de las obras, garantizando su adecuada calidad técnica y estructural.

Por lo anterior, se deben realizar las siguientes modificaciones al **Contrato Interadministrativo No. 01 de 2026**, mediante Otrosí No. 1, hacen parte integral del presente contrato los ítems, descripciones, unidades, cantidades y valores, conforme al **ACTA DE MODIFICACIÓN DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2026**, que contiene mayores y menores cantidades de obra, al igual que la creación de ítems nuevos."

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes:

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE	**POR EL CONTRATISTA**
	
JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO CC. 7.725.544 de Neiva H	NICOLAS MOTTA ANDRADE CC: 1.075.250.644 de Neiva H
Representante legal o Supervisor INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIRO MORERA LIZCANO NIT: 813.002.684-6	Representante legal CONSORCIO JML 2026 NIT: 902.099.152-9